

SENTENCIA DEL TSJ DE CATALUNYA DE 14-01-2014 SOBRE DECLARACIÓN DE IPA DE PREJUBILADO

RESUMEN

Recurso de suplicación interpuesto por Sara frente a la Sentencia del Juzgado Social Nº 2 de Tarragona de 12-9-2012 dictada en el procedimiento Nº 790/2009 y siendo recurrida Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A.

Se dictó sentencia por el Juzgado Social Nº 2 de Tarragona el 12-9-2012 con el siguiente Fallo:

"Que estimando la demanda formulada por Seguros de Vida y Pensiones Antares. S.A., en reclamación de cantidad contra D^a Sara condeno a ésta a pagar a Seguros de Vida y Pensiones Antares. S.A, la suma de 21.920,32 €."

En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:

1º) Dña. Sara, empleada de Telefónica de España, S.A.U., se acogió al programa de prejubilaciones contenido en las medidas adicionales para la adecuación de plantilla de Telefónica de España, S.A.U. de 1998, suscribiendo el contrato individual de prejubilación.

2º) Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A. es la Entidad Aseguradora de la póliza de rentas nº NUM000, concertada para dar cobertura al programa de prejubilaciones contenido en las Medidas adicionales para la adecuación de plantilla de Telefónica de España, S.A.U. de 1998.

Con cargo a esta póliza de rentas temporales, sus asegurados perciben unas rentas mensuales, fijas y predeterminadas, sin ninguna mensualidad o paga extraordinaria.

Dña. Sara se adhirió a la referida póliza de rentas mediante la suscripción del boletín de adhesión.

3º) Conforme al contrato de prejubilación y el condicionado de la póliza (que tiene su reflejo en el boletín de adhesión), el pago de las rentas cesa en caso de fallecimiento de los asegurados o en caso de la declaración en situación de invalidez permanente absoluta de los mismos.

4º) Dña. Sara se encontraba asegurada en la citada póliza, desde enero de 1999 hasta el momento de su declaración de invalidez permanente absoluta, con una renta mensual de 2.063,45 euros brutos, desde enero de 1999 a enero de 2004 y de 955,55 euros brutos, desde febrero de 2004.

5º) Mediante resolución del INSS de 2.03.06, con efectos económicos de 10-02-2006, se declaró a la demandada en situación de incapacidad permanente absoluta.

6º) La demandada envió a Telefónica un burofax el 07-03-2007 aportando su DNI e impreso de control de supervivencia de pensionistas en el que figura que está cobrando incapacidad y viudedad.

7º) La demandada envió nuevo burofax a Telefónica el 02.04.2008 aportando certificado del INSS con las prestaciones percibidas en el año 2007 y fotocopia del DNI.

8º) La actora envió a la demandada una reclamación de recobros por importe de 21.920,32 €, que fue recogido por la demandada el 18-04-2008, una segunda reclamación recogida por la demandada el 5-05-2008 y una última recogida el 27-05-2008, todas con el mismo contenido.

9º) El importe percibido por la demandada de la aseguradora desde el 24-03-2006 hasta el 26-12-2007, asciende a 21.977,65 €.

10º) La parte actora agotó sin éxito el trámite de conciliación administrativa."

Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Recurre en suplicación la parte demandada, Doña Sara, y con amparo procesal en el apartado c.) del artículo 193 de la LRJS, denuncia la infracción por la sentencia de instancia del artículo 59 del ET, al considerar que el plazo de prescripción aplicable es de un año, debiendo limitarse la deuda a 8.536 #.

Conforme al relato fáctico de la sentencia de instancia, la ahora recurrente se acogió al plan de prejubilaciones de Telefónica de España S.A.U., suscribiendo un contrato individual de prejubilación, para la cobertura del cual la empresa suscribió póliza con Seguros de Vida y Pensiones ANTARES S.A.; la ahora recurrente fue declarada en situación de IPA con efectos económicos de 10-2-2006, y conforme al condicionado de la póliza de rentas, tal situación comporta la extinción de obligación de abono de las rentas, no obstante, al no haberse comunicado la situación de IPA en tiempo y forma, la recurrente ha percibido indebidamente el período de 24-3-2006 a 26-12-2007 en importe total de 21.920,32 €, a cuyo reintegro es condenada por la sentencia de instancia.

La aseguradora formuló una primera reclamación de reintegro a la trabajadora el 18-4-2008, una segunda el 5-5-2008 y por último el 27-5-2008, postulando la recurrente que se limite la condena al reintegro al período de 18-4-2007 a 18-4-2008, por aplicación del plazo de prescripción de un año del artículo 59 del ET .

No puede la Sala compartir el razonamiento de la recurrente, dado que si bien es cierto que el percibo por la misma de las rentas litigiosas es debido a la suscripción de un plan de jubilación vinculado a su condición de empleada de Telefónica de España S.A.U., la relación entre la misma y la entidad reclamante, Seguros de Vida y Pensiones Antares S.A., pese a traer causa del contrato laboral citado, es una relación contractual civil que se rige por las condiciones de la póliza y por las normas generales de la Ley de Contrato de Seguro, por lo que, como acertadamente señala la sentencia de instancia, el plazo de prescripción aplicable es el de cinco años contemplado en el artículo 15 de las condiciones generales de la póliza y establecido por el artículo 23 de la LCS 50/1980, por lo que procede la íntegra desestimación del recurso formulado.

Se desestima íntegramente el recurso de suplicación formulado por Doña Sara y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Tarragona, de 12-9-2012

La presente resolución no es firme y contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJCATALUNYA14012014.pdf>